



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00136 00
Demandante: LIBARDO ANTONIO PELÁEZ GÓMEZ
Demandada: COLPENSIONES – PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A – NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 98 del 4 de agosto de 2021.  _____ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00136 00
Demandante: LIBARDO ANTONIO PELÁEZ GÓMEZ
Demandada: COLPENSIONES –PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A - NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 908.526
TOTAL		\$ 1.786.328

En letras: Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00136 00
Demandante: LIBARDO ANTONIO PELÁEZ GÓMEZ
Demandada: COLPENSIONES –PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A – NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 98 del 04 de agosto de 2021.  _____ Secretario
--

